

## PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en la dirección física del destinatario Señora YINED AYALA GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.712.805, de la notificación de la Resolución No. 192 del 24 de agosto de 2017, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 192 del 24 de agosto de 2017 proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil, que afecta a la sociedad FIVRESSION 4X4 LC, y que en su parte resolutive indica.

### **RESOLUCIÓN No. 192 (24 de agosto de 2017)**

#### **EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)*

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR del acto administrativo de registro No. 04553456 del libro XV del 4 de julio de 2017, y dejar como no asignada la matrícula mercantil No. 02836201, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá matriculó el establecimiento denominado FIVRESSION 4X4 LC, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de la suma pagada relacionada con el trámite número 000001700335857, correspondiente al recibo R053720137, del 4 de julio de 2017, previa solicitud de la señora YINED AYALA GALLEGO en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio y según el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora YINED AYALA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.712.805, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día catorce (14) de septiembre de 2017 y se desfijará el día veinte (20) de septiembre de 2017 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**EL SECRETARIO,**  
Proyecto: RA-1  
Rad//Correo Dirección Canales  
Mat/02836201

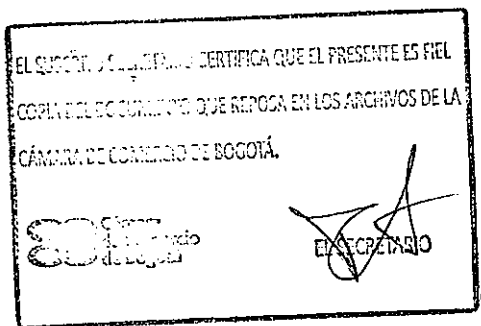
Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lúda Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 8 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



**RESOLUCIÓN No. 192**  
**24 AGO. 2017**

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 4 de julio de 2017, esta Cámara de Comercio bajo el acto administrativo de registro No. **04553456** del libro XV, matriculó el establecimiento de comercio denominado **FIVRESSION 4X4 LC** bajo el número de matrícula mercantil **02836201**, trámite radicado bajo el No. 000001700335857 que realizó la señora **YINED AYALA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.712.805.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Canales de esta Cámara de Comercio, solicitó a la Dirección de Registros revocar el acto administrativo de registro No. **04553456** del libro XV, teniendo en cuenta que el trámite correcto correspondía a la renovación de la matrícula **01673917**, relacionada con el establecimiento de comercio denominado **FIVRESSION 4X4 L&D** y no a la creación de una nueva matrícula mercantil.

**TERCERO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá una vez iniciado el trámite de revocatoria correspondiente, realizó los traslados establecidos en la ley, asimismo, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

**CUARTO:** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

**1. Revocatoria Directa de los Actos Administrativos**

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos<sup>1</sup>.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

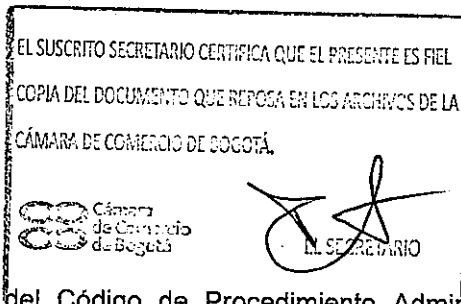
El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: *"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."*

<sup>1</sup> Rodríguez, Rodríguez, Libardo. *Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285.*



FIVRESSION 4X4 LC

De igual manera, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

## 2. Del caso en particular.

Una vez verificado el trámite relacionado con el registro **04553456** del libro XV, llevado a cabo el 4 de julio de 2017, se estableció que el mismo estaba orientado a renovar la matrícula No. **01673917** del establecimiento de comercio denominado **FIVRESSION 4X4 L&D**, sin embargo, en lugar de generarse la renovación de la matrícula mercantil, se creó una nueva matrícula, a la cual le correspondió el número **02836201**, configurándose así un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derivado del error operativo mediante el cual se matriculó nuevamente el establecimiento de comercio.

**QUINTO:** Que el 4 de julio de 2017 la señora **YINED AYALA GALLEGO**, otorgó su consentimiento por escrito para proceder con la revocatoria del acto administrativo número **04553456** del libro XV, correspondiente a la matrícula mercantil No. **02836201**.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** del acto administrativo de registro No. **04553456** del libro XV del 4 de julio de 2017, y dejar como no asignada la matrícula mercantil No. **02836201**, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá matriculó el establecimiento denominado **FIVRESSION 4X4 LC**, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la suma pagada relacionada con el trámite número **00001700335857**, correspondiente al recibo **R053720137**, del 4 de julio de 2017, previa solicitud de la señora **YINED AYALA GALLEGO** en cualquiera de las sedes de esta Cámara de Comercio y según el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **YINED AYALA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.712.805, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyectó: RAPL  
VoBo Jefatura VSR  
Vo Bo. VJ  
Radicado: Correo Dirección de Canales  
Matrícula: 02836201

<sup>2</sup>Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo.

En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.